

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2234

VALPARAÍSO, 29 de mayo de 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta Nº 5454 del 19 de diciembre de 2013, que aprobó el plan de estudios de la carrera de Biología Marina.
2. El correo electrónico de 18 de agosto de 2017 del Secretario de Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales, en el que envía propuesta del Reglamento del Plan de Estudios de la carrera de Biología Marina para su revisión y posterior tramitación.
3. El Acta del Consejo de Facultad, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales y el Secretario de Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales, que acredita que en Sesión Extraordinaria Nº186 de 11 de agosto de 2017 del Consejo de Facultad de Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales, se aprobó el Reglamento de Estudios de la carrera de Biología Marina.
4. El informe del Centro de Desarrollo Docente de fecha 30 de noviembre de 2017, en el que envía revisión de propuesta de Reglamento del Plan de Estudios de la carrera de Biología Marina.
5. El correo electrónico de 28 de mayo de 2018 del Director de la Escuela de Biología Marina, en el que envía revisión de observaciones a la propuesta del Reglamento del Plan de Estudios de la carrera de Biología Marina;
6. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento Nº 02133 de 23 de noviembre de 2001.
7. El Decreto Exento Nº 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el Decreto Exento Nº 1253 de 2017; en el Decreto TRA Nº 315/248/2017; Art.52º Ley Nº19.880.

RESUELVO:

- I. **REGULARÍZASE Y APRUÉBASE** el siguiente **REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE BIOLOGÍA MARINA**, cuyo texto es el siguiente:

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1º:** El presente Reglamento de la carrera de Biología Marina, tiene por objetivo reglar el Plan de Estudios, en concordancia con el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, en adelante "Reglamento de Estudios de la Universidad", Decreto Exento Nº 02133 del 23 de





noviembre de 2001, el Reglamento de Estudios de la Facultad de Ciencias del Mar, en adelante "Reglamento de Estudios de la Facultad", Resolución Exenta Nº 048/2002 del 30 de abril de 2002, el Reglamento del Sistema de Créditos Transferibles de la Universidad de Valparaíso, en adelante "Créditos Académicos", Decreto Exento Nº 06288 del 10 de octubre de 2007, y el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso, en adelante "Reglamento de Aranceles", Decreto Exento Nº 01472 del 30 de marzo de 2011, estableciendo las normas que rigen en todas aquellas situaciones y circunstancias que afecten a la Carrera.

**Artículo 2º:** Este Reglamento se aplicará a los estudiantes adscritos al nuevo Plan de Estudios de la Carrera, en adelante "Plan de Estudios", Resolución Exenta Nº 5454 del 19 de diciembre de 2013, y debe ser conocido por los académicos, no académicos y estudiantes.

**Artículo 3º:** El objetivo general de la Carrera es preparar personas para generar conocimientos a través de la investigación científica y tecnológica en ciencias acuáticas, y para desempeñarse profesionalmente con valores y virtudes humanistas, éticas y morales, conscientes del entorno social y ambiental, contribuyendo así al bienestar de la sociedad.

**Artículo 4º:** El Plan de Estudios conduce a la obtención del grado académico de Licenciado en Biología Marina y al título profesional de Biólogo Marino. Estos se conferirán a aquellos estudiantes de la Carrera que hayan cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y actividades contempladas en el presente Reglamento, en el Plan de Estudios y en las normas reglamentarias vigentes.

## TITULO II

### DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA.

**Artículo 5º:** La postulación, selección, ingreso y matrícula de los estudiantes de la carrera de Biología Marina, se rige por los artículos contenidos en los Títulos I y II del Reglamento de Estudios de la Universidad, y por lo establecido en el Reglamento de Estudios de la Facultad, en su Título II.

**Artículo 6º:** Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación de estudios, definidas en el Reglamento de Estudios de la Universidad, deberán presentarse a la Secretaría de Estudios de la Facultad, acompañadas de todos los antecedentes que fundamentan dicha solicitud. Su resolución recae en el Decano de la Facultad, quien es asesorado por el Director de Escuela. Las solicitudes de suspensión, postergación y reincorporación se rigen por el Calendario de Actividades Académicas y de Gestión de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, en adelante, "Calendario Académico", y por los procedimientos establecidos para tales efectos.

## TITULO III

### DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y SU APLICACIÓN.

**Artículo 7º:** El Plan de Estudios para el Licenciado en Biología Marina será de régimen semestral y contempla 48 asignaturas obligatorias y 3 electivas. Para el título de Biólogo Marino se consideran 52 asignaturas obligatorias y 3 electivas.



El grado de Licenciado en Biología Marina cuenta con 240 créditos y el Título Profesional de Biólogo Marino con 300 créditos, tal como lo indica la Resolución Exenta N° 5454/2013.

**Artículo 8º:** Los programas de asignaturas deberán corresponderse con las competencias del Perfil de Egreso del Licenciado en Biología Marina y del Biólogo Marino, ajustarse al Plan de Estudios y ser aprobados por el Consejo de Facultad, al igual que las modificaciones en sus contenidos que vayan más allá de la actualización de los mismos. La carga horaria de cada asignatura y actividad se medirá en créditos académicos, según lo establecido por la Universidad.

**Artículo 9º:** Al inicio de cada semestre los coordinadores de asignatura deberán hacer llegar a la Secretaría de Docencia de la Carrera, el programa de ésta, además de su calendarización, incluyendo a los profesores participantes, en el caso de que fuese colegiada.

Los programas de asignaturas son previamente visados por el Comité Curricular Permanente de la Escuela de Biología Marina, quien debe velar que los programas estén en el formato UV e indiquen resultados de aprendizaje y desempeños claves, extraídos del mapa de progreso de las competencias del perfil de egreso.

**Artículo 10º:** La inscripción de las asignaturas y actividades curriculares se realizará en las fechas fijadas en el Calendario Académico.

**Artículo 11º:** El estudiante que ingresa, por medio del proceso regular al primer año de la Carrera, debe inscribir todas las asignaturas que se incluyen en el primer semestre del Plan de Estudios.

**Artículo 12º:** La promoción de los estudiantes es por asignaturas. El estudiante no podrá inscribir y cursar una asignatura sin haber aprobado aquella(s) que son requisito(s) de la que inscriba, como tampoco podrá cursar asignaturas no inscritas. Situaciones excepcionales serán resueltas por el Director de Escuela.

**Artículo 13º:** El orden de prioridades en la inscripción de las asignaturas, por parte del estudiante, será en primer lugar (siempre que se ofrezcan) las asignaturas reprobadas en el período anterior; en segundo lugar aquellas asignaturas obligatorias que, secuencialmente le correspondan según el Plan de Estudios; en tercer lugar, las asignaturas electivas.

**Artículo 14º:** El estudiante se considerará adscrito a un determinado año lectivo, siempre que haya aprobado según el Plan de Estudios, la totalidad de las asignaturas de los años precedentes.

**Artículo 15º:** El estudiante deberá inscribir todas las asignaturas que le corresponden en el semestre respectivo, según las prioridades señaladas en el Art. 14, incluyendo aquellas que deba cursar en una segunda oportunidad, con un máximo de 30 créditos. Aquellos estudiantes que por superposición insalvable de horario de las asignaturas, o por falta de requisitos estuvieren impedidos de inscribir un número mínimo de tres asignaturas, podrán acogerse al beneficio contemplado en el Reglamento de Aranceles.

**Artículo 16º:** En las asignaturas con cinco o menos estudiantes inscritos, la docencia podrá dictarse en forma tutorial, basadas en el autoaprendizaje del estudiante y en sesiones de trabajo con el profesor. Para ello se requerirá que el Comité Curricular Permanente de la Escuela de Biología Marina entregue las directrices y planificación didáctica de este tutorial y se defina como esta metodología permite la instalación de





#### TITULO IV

##### DE LA ASISTENCIA.

**Artículo 17º:** El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria a las sesiones teóricas, estará en concordancia con el Reglamento de Estudios de la Universidad. En aquellas actividades que involucran sesiones prácticas, salidas a terreno y compromisos evaluativos de los estudiantes, la asistencia será obligatoria en un 100%. En aquellos casos en que la inasistencia del estudiante esté oportunamente justificada, el Director de Escuela visará la recuperación de la actividad evaluativa. En caso contrario, las actividades sujetas a evaluación no rendidas, se calificarán con nota 1.

**Artículo 18º:** La suspensión de una actividad docente por ausencia del encargado de esta, o por otra causa justificada, deberá ser comunicada oportunamente a la Dirección de la Escuela. Esta actividad deberá recuperarse en un horario distinto, en consenso con los estudiantes. De no ser posible, esta podrá ser cubierta con alguna otra actividad pertinente, determinada por el profesor de la asignatura.

**Artículo 19º:** La puntualidad en el inicio de las actividades docentes será obligatoria para profesores y estudiantes. Solo se permitirá un máximo de 15 minutos de atraso para las sesiones teóricas y 5 minutos para las sesiones prácticas. El profesor tiene la facultad de no autorizar el ingreso de los estudiantes atrasados después de los plazos antes señalados.

**Artículo 20º:** Transcurridos 15 minutos de la hora fijada para el inicio de la actividad docente, sin haberse presentado el profesor, los estudiantes deberán entregar en la Secretaría de Docencia de la Carrera, el registro de asistencia con sus nombres y respectivas firmas. En el caso de la docencia de servicio, deberán entregar el registro de asistencia de los estudiantes a la Secretaría de Docencia de la Facultad, Escuela, Instituto o Programa del cual depende el profesor de la asignatura.

#### TITULO V

##### DE LA EVALUACIÓN Y DE LA PROMOCIÓN.

**Artículo 21º:** La calificación final de los estudiantes en cada asignatura se obtendrá del promedio ponderado de las evaluaciones obtenidas durante el semestre. Las evaluaciones deberán ser a lo menos tres.

**Artículo 22º:** Las ponderaciones y la calendarización semestral de las actividades de evaluación deberán indicarse en el programa de cada asignatura y dadas a conocer a los estudiantes al inicio de cada semestre. Los estudiantes solo podrán tener dos evaluaciones en un mismo día, cuando se trate de distintas asignaturas.

**Artículo 23º:** Si concurrieren en un mismo día dos o más actividades de evaluación de diversas asignaturas, los estudiantes podrán solicitar a los profesores cambios de fechas, procurando acordarlas por consenso. En el caso que esto no suceda, el Director de Escuela establecerá las fechas, pudiendo recurrir a horarios especiales en días hábiles, incluyendo, excepcionalmente, los días sábados en la mañana.





**Artículo 24º:** El proceso de evaluación regular en cada asignatura será el mismo y obligatorio para todos los estudiantes inscritos en ella, exceptuando aquellas situaciones tipificadas en el Artículo 28 del presente Reglamento.

**Artículo 25º:** Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser registrados en el Portal Académico de Profesores, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde su aplicación. La nota final de la asignatura se ingresará dentro del plazo estipulado en el Calendario Académico.

**Artículo 26º:** La nota final de la asignatura corresponderá a la nota promedio ponderada, de todas las notas parciales obtenidas por el estudiante durante el semestre. El profesor deberá cautelar que no haya mayores diferencias de ponderación, entre las evaluaciones principales realizadas en el semestre.

**Artículo 27º:** El estudiante que en su promedio ponderado final de notas parciales obtenga desde 3,45 hasta 3,94 en alguna asignatura, podrá optar a una prueba de recuperación; ésta deberá contemplar los contenidos fundamentales involucrados en los distintos productos de aprendizaje, los que deben ser comunicados por escrito a los estudiantes. La nota final de la asignatura estará constituida por el 60% del promedio de las notas logradas durante el semestre y por el 40% de la nota obtenida en la prueba de recuperación. Sin embargo, dicha nota final no podrá ser superior a 4,0. En el caso que el estudiante repruebe la prueba de recuperación, mantendrá la nota de presentación.

**Artículo 28º:** La fecha de la prueba de recuperación de las asignaturas la fijará el Director de Escuela, al término de las clases del correspondiente semestre, quien la informará oportunamente a los estudiantes y profesores.

**Artículo 29º:** Al término de cada semestre y en la fecha que indique el Calendario Académico, el profesor deberá registrar las notas finales de su asignatura en el Portal Académico de Profesores..

## TITULO VI

### DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS.

**Artículo 30º:** La solicitud de homologación o convalidación se presentará a la Secretaría de Estudios de la Facultad, acompañada del certificado de concentración de notas, del Plan de Estudios y de los programas de las asignaturas que el estudiante desee homologar o convalidar, debidamente visados. Se considerará homologación cuando se trate de estudiantes que provienen de otras universidades, y de convalidación cuando se trate de estudiantes que provienen de la Universidad de Valparaíso. La(s) asignatura(s) a homologar o convalidar deberá(n) haber sido aprobada(s), como máximo, con cinco años de anterioridad a la fecha de presentar la solicitud.

**Artículo 31º:** Las homologaciones o convalidaciones serán resueltas por el Decano, previo informe del Director de Escuela, quien deberá asesorarse por los profesores directamente relacionados con las asignaturas a homologar o convalidar. Las homologaciones o convalidaciones deberán estar resueltas antes de vencido el plazo de renuncia de asignaturas de cada semestre, según el Calendario Académico.

La visación de homologaciones y convalidaciones recaerá en el Comité Curricular Permanente de la Escuela de Biología Marina, quien debe revisar que los resultados de aprendizaje y desempeños claves del mapa de





progreso de la Carrera, estén siendo considerados en los documentos que entrega el estudiante para la homologación y convalidación.

**Artículo 32º:** La homologación o convalidación podrá otorgarse si la asignatura contempla una duración medida en créditos académicos, y contenidos similares al menos en un 80% al de la asignatura impartida en la Carrera. En el caso de convalidación entre Planes de Estudio antiguo y nuevo de la Carrera, estará sujeta a la tabla de equivalencia establecida para tales efectos en el Plan de Estudios.

#### TITULO VII

##### DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN BIOLOGÍA MARINA.

**Artículo 33º:** El Grado Académico de Licenciado en Biología Marina, se otorgará al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios, contempladas hasta el octavo semestre (240 créditos).

#### TITULO VIII

##### DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

**Artículo 34º:** La Práctica Profesional forma parte del Plan de Estudios y constituye una actividad supervisada, con dedicación de 324 horas (12 créditos). Esta actividad deberá ser cumplida por el estudiante para lograr el Título Profesional de Biólogo Marino y podrá ser realizada en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Los objetivos y otros aspectos de su aplicación, se definirán en el Reglamento de Práctica Profesional de la Carrera.

#### TITULO IX

##### DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE BIÓLOGO MARINO.

**Artículo 35º:** El Título Profesional de Biólogo Marino se otorgará al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas y actividades del Plan de Estudios, contempladas hasta el décimo semestre (300 créditos).

**Artículo 36º:** La actividad de titulación contempla dos modalidades: Tesis o Habilitación Profesional y será desarrollada en las asignaturas de Titulación I y de Titulación II.

**Artículo 37º:** La Tesis es un trabajo de investigación original del estudiante, guiado en su ejecución por un Director de Tesis. Esta actividad puede ser realizada en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las oportunidades que surjan en el marco de convenios y contactos académicos. Los propósitos de la Tesis son desarrollar habilidades para realizar investigación en una determinada materia en el ámbito disciplinario e integrar los conocimientos adquiridos durante el transcurso de la Carrera.

El trabajo de investigación deberá ejecutarse en los plazos establecidos en el Calendario Académico para cada semestre.



**Artículo 38º:** La Habilitación Profesional corresponde a una actividad académica o profesional del estudiante, guiada en su ejecución por un Director de Habilitación Profesional, desarrollada en el ámbito disciplinario de la Carrera. Esta actividad podrá ser realizada en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo al área de interés en la cual el estudiante quiera desempeñarse o esté trabajando.

La actividad académica deberá ejecutarse en los plazos establecidos en el Calendario Académico para cada semestre.

#### TITULO X

#### DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE GRADO ACADÉMICO Y DE TÍTULO PROFESIONAL.

**Artículo 39º:** La calificación final para el Grado Académico de Licenciado en Biología Marina, corresponderá al promedio ponderado de notas y créditos de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio, contempladas hasta el octavo semestre (240 créditos).

**Artículo 40º:** La calificación final para el Título Profesional de Biólogo Marino corresponderá al promedio ponderado de notas y créditos de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio, contempladas hasta el décimo semestre (300 créditos).

**Artículo 41º:** La calificación final de la Tesis y de la Habilitación Profesional, se expresará en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Estudios de la Universidad.


#### TITULO XI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 42º:** Toda situación no contemplada en el presente Reglamento o dudas de interpretación al momento de su aplicación, será resuelto por la Dirección de Escuela en consulta con el Comité Curricular Permanente de la Escuela de Biología Marina.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

JSZ/DCC/VSM/ndm

  
**JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS**  
VICERRECTOR  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

**DISTRIBUCIÓN:** FISCALÍA GENERAL – VICERRECTOR ACADÉMICO – DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y RECURSOS NATURALES – SECRETARIO DE FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y RECURSOS NATURALES – SECRETARÍA DE ESTUDIOS FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y RECURSOS NATURALES – DIRECTOR DE ESCUELA DE BIOLOGÍA MARINA.